

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 034
(10 de Enero de 2017)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300243342 de 15 de noviembre de 2016, el señor ARIEL ALFONSO FAJARDO YUSTY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.246.527 de Altamira, en calidad de propietario, Dirección: Carrera 2 No. 7-28 del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3168559217; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Nacimiento sin nombre para beneficio del predio rural "EL CABUYAL", ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Altamira. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-25751 Código Catastral 410260001000000010018000000000, y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Nacimiento Sin nombre, para ser usados para abrevadero de ganado. El día 21 de noviembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 12 de diciembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 12 de diciembre de 2016 con radicado CAM 20163300265002 del 12 de diciembre del mismo año. Mediante Oficio No. 20163300188401 de 03 de diciembre de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016. Constancia de publicación del 27 de diciembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300276932 de 27/12/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de diciembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor ARIEL ALFONSO FAJARDO YUSTY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.246.527 de Altamira, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "EL CABUYAL", ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Altamira, predio ubicado en las coordenadas: X=813.982, Y=718.938 altura 1.013 m.s.n.m, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural estacional afluente de un drenaje natural que vierte finalmente al río Suaza por su margen izquierda. De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

por el IDEAM, se tiene que la fuente hídrica corresponde a:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Suaza

Sistema de captación, usuarios de la fuente y Aforos de caudal: La derivación de agua se proyecta realizar mediante una captación artesanal tipo tupia en piedra acomodada, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X=813.986; Y=719.106 a una altura de 1.032 m.s.n.m, sobre un afloramiento hídrico que hace parte de un drenaje natural estacional. Del fondo de la captación se derivará mediante tubería en un diámetro de $\frac{3}{4}$ " que reduce a $\frac{1}{2}$ " en una longitud de 180 metros aproximadamente hasta llegar a un tanque plástico prefabricado que servirá para abrevadero de ganado (FOTOS 1 y 2). El tanque abrevadero, deberá contar con flotador para el control y uso eficiente del agua. El predio en donde se ubica la captación, según manifiesta el acompañante hace parte del predio El Cabuyal de su propiedad.

En el punto de captación se identificó una manguera de un diámetro de $\frac{3}{4}$ ", según manifiesta el acompañante es para beneficio del predio del señor ERNESTO PERDOMO, utilizado para el abrevadero de ganado de su finca, quien no cuenta con concesión de aguas. No se identificaron más usuarios sobre este afloramiento hídrico.

Aguas arriba del punto de captación se hizo aforo volumétrico del caudal obteniéndose un caudal de 0,33 Lit/seg, caudal que fluye unos 120 metros aguas abajo de la captación se vuelve intermitente y se infiltra desapareciendo totalmente.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL CABUYAL"	202-25751	410260001000000010018000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición y cuenta con una extensión de 19,3 Has.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere el agua para abrevadero de 15 cabezas de ganado, así:

Requerimiento de agua para abrevadero de ganado:

$$\text{Consumo} = 80 \text{ Lit/Cabeza-día} = 0,001 \text{ Lit/Cabeza-día} \times 15 \text{ Cabezas} = 0,015 \text{ Lit/seg}$$

Total requerimientos = 0,015 Lit/seg

Restitución de sobrantes: El sistema conducción y distribución del agua corresponde a un sistema cerrado con flotadores y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

señor ARIEL ALFONSO FAJARDO YUSTY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.246.527 de Altamira, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 29 de Diciembre de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente DRENAJE NATURAL según captación ubicada en las planas origen Bogotá X=813.986; Y=719.106, a nombre del señor ARIEL ALFONSO FAJARDO YUSTY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.246.527 de Altamira, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "EL CABUYAL", ubicado en la vereda El Tigre, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,015 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevadero de ganado	15 Cabezas	0,001 Lit/Seg-Cab	0,015
TOTAL OTORGADO			0,015

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente DRENAJE NATURAL según captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X=813.986; Y=719.106, a nombre del señor ARIEL ALFONSO FAJARDO YUSTY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.246.527 de Altamira, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "EL CABUYAL", ubicado en la vereda El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Tigre, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,015 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevadero de ganado	15 Cabezas	0,001 Lit/Seg-Cab	0,015
TOTAL OTORGADO			0,015

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- El usuario debe proteger la ronda protectora de la fuente hídrica de la cual deriva el recurso hídrico, en cumplimiento del decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ARIEL ALFONSO FAJARDO YUSTY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.246.527 de Altamira; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.179-2016
 Proyecto: A. Medina *A*